

**:: RESOLUCIÓN MTEYSS 202/2020 | CORONAVIRUS | DEROGACIÓN DE LICENCIA EXTRAORDINARIA
POR AISLAMIENTO VOLUNTARIO ::**

Las Resoluciones del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social N° 178/2020, del 6 de marzo de 2020 y su similar 184/2020, del 10 de marzo de 2020, que reglamentaron el otorgamiento de una licencia excepcional para los trabajadores en relación de dependencia del sector público y privado que, habiendo ingresado al país desde el exterior, en forma voluntaria permanecieran en sus hogares, fueron derogadas por el artículo 1º de la Resolución del mismo Ministerio N° 202/2020, publicada en el Boletín Oficial el sábado 14 de marzo de 2020.

La Resolución 202, en su artículo 2º, **suspende el deber de asistencia al lugar de trabajo**, con goce íntegro de sus remuneraciones, **únicamente a los trabajadores que se encuentren en las situaciones descriptas en el artículo 7º del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260**, que – recordamos – son los siguientes:

a) Quienes revistan la condición de “casos sospechosos”.

La norma define “caso sospechoso” a la persona que:

(i) Presente fiebre y uno o más síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria) y

(ii) Además, en los últimos días, haya estado en “zonas afectadas” o haya estado en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19.

“Zonas afectadas”, conforme el artículo 4º del decreto son:

Los Estados miembros de la Unión Europea: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Chipre, Dinamarca, España, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía y Suecia)

Los miembros del Espacio Schengen: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República Eslovaca, Suecia y Suiza).

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, República de Corea, Estado del Japón, República Popular China y República Islámica de Irán.

b) Quienes posean confirmación médica de haber contraído el COVID – 19.

c) Los “contactos estrechos” de las personas comprendidas en los apartados a) y b), precedentes en los términos en que lo establezca la autoridad de aplicación.

d) Quienes arriben al país habiendo transitado por “zonas afectadas”.

Estas personas deberán brindar información sobre su itinerario, declarar su domicilio en el país y someterse a un examen médico para determinar el potencial riesgo de contagio y las acciones preventivas a adoptar que deberán ser cumplidas, sin excepción.

No podrán ingresar ni permanecer en el territorio nacional los extranjeros no residentes en el país que no den cumplimiento a la normativa sobre aislamiento obligatorio y a las medidas sanitarias vigentes - salvo excepciones dispuestas por la autoridad sanitaria o migratoria.

e) Quienes hayan arribado al país en los últimos 14 días – contados desde el 12 de marzo de 2020, fecha del dictado del DNU - habiendo transitado por “zonas afectadas”.

No podrán permanecer en el territorio nacional los extranjeros no residentes en el país que no den cumplimiento a la normativa sobre aislamiento obligatorio y a las medidas sanitarias vigentes - salvo excepciones dispuestas por la autoridad sanitaria o migratoria.

La suspensión del deber de asistencia aplica, en forma general, hasta el día de hoy, en que el Poder Ejecutivo Nacional anunciaría nuevas medidas, únicamente en tales casos.

La suspensión del deber de asistencia ahora dispuesto, aplica cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico de que se trate, considerándose incluidos a estos efectos también a quienes presten servicios de forma continua bajo figuras no dependientes como las locaciones de servicios reguladas por el decreto N° 1109/2017, aquellas otras que se desarrollen en forma análoga dentro del sector privado, las prestaciones resultantes de becas en lugares de trabajo, pasantías y residencias médicas comprendidas en la Ley N° 22.127.

En el caso de pluriempleo o de múltiples receptores de servicios, los efectos previstos en la suspensión de que trata la norma comentada alcanzarán a los distintos contratos.

Los trabajadores que se encontraren comprendidos en los supuestos contemplados en el artículo 7° del DNU N° 260 - y toda otra norma similar que en un futuro se dicte - deberán comunicar dicha circunstancia al empleador de manera fehaciente y detallada dentro de un plazo máximo de 48 horas (Resolución 202/2020, artículo 3º).

Los trabajadores alcanzados por la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo que no posean confirmación médica de haber contraído el COVID-19, ni la sintomatología descrita en el inciso a) del artículo 7° del DNU N° 260 (fiebre y uno o más síntomas respiratorios: tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria), cuyas tareas habituales u otras análogas puedan ser realizadas

desde el lugar de aislamiento, deberán en el marco de la buena fe contractual, establecer con su empleador las condiciones en que dicha labor será realizada (Resolución 202/2020, artículo 4º).

Los empleadores y trabajadores deberán facilitar y acatar las acciones preventivas generales y el seguimiento de la evolución de las personas enfermas o que hayan estado en contacto con las mismas que determine la autoridad sanitaria nacional. Asimismo, deberán reportar ante dicha autoridad toda situación que encuadre en los supuestos previstos en el artículo 7º del DNU N° 260 (Resolución 202/2020, artículo 5º).

El empleador deberá extremar los recaudos suficientes que permitan satisfacer las condiciones y medio ambiente de trabajo en consonancia con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria para la emergencia Coronavirus – COVID-19 (Resolución 202/2020, artículo 6º).

Curiosamente, la Resolución 202/2020, al igual a las que son derogadas por ella, no establece su fecha de entrada en vigencia, por lo que la misma será obligatoria recién el 22 de marzo próximo.

Buenos Aires, 16 de marzo de 2020.
